

julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo (Sección Séptima), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Asociación Profesional de la Magistratura contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2007, por el que se propone a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa terna de candidatos para el puesto de Juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 18 de junio de 2007.-El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Diego Chacón Ortiz.

MINISTERIO DE CULTURA

12338 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden CUL/1798/2007, de 5 de junio, por la que se conceden las ayudas de acción y promoción cultural, correspondientes a 2007.*

Advertida errata en la inserción de la Orden CUL/1798/2007, de 5 de junio, por la que se conceden las ayudas de acción y promoción cultural, correspondientes a 2007, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 19 de junio de 2007, páginas 26750 a 26761, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo I, página 26752, fila vigésima, columna: Actividad, donde dice: «Actividades culturales del museo y apoyo logístico al XV Congreso Nacional de la Federación Española», debe decir: «Actividades culturales del museo y apoyo logístico al XV Congreso Nacional de la Federación Española de Amigos de los Museos».

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

12339 *RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de modernización de regadíos en la Comunidad de Regantes Canal de Orellana-Vegas Altas III, en Don Benito y otros municipios (Badajoz).*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su Anexo III.

El proyecto «Modernización de regadíos en la C.R. del Canal de Orellana-Vegas Altas III. TT.MM. Don Benito y otros (Badajoz)» se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrado en el apartado c), Grupo 1, del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Al objeto de determinar la existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, esta Dirección General ha realizado un análisis cuyos elementos fundamentales son:

1. *Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.*—El objeto principal del proyecto consiste en la mejora y modernización de una superficie de 4.925,4625 hectáreas en la Comunidad de Regantes del Canal de Orellana-Vegas Altas III, mediante la instalación de sistemas de riego a presión, por goteo o microaspersión, en los sectores XXXII, XXXIV y XXXV de riego que forman parte de esta Comunidad.

Las actuaciones propuestas pretenden sustituir la actual red de abastecimiento formada por acequias de hormigón prefabricado, con aplica-

ción del tradicional método de riego por inundación (riego a manta), por otra de agua presurizada. Estas actuaciones se resumen a continuación:

a) Sustitución de 14.021,97 metros de acequias de hormigón prefabricado por tuberías de PVC de diferentes diámetros, enterradas sobre cama de arena.

b) Reemplazo de 911,79 metros de acequias de hormigón prefabricado por tuberías de PVC de diferentes diámetros, enterradas sobre cama de arena y utilizando válvula de corte.

c) Sustitución de 39.899,53 metros de acequias de hormigón prefabricado por otras acequias prefabricadas de diferentes secciones, colocadas sobre pilares de hormigón armado.

d) Obras complementarias (arquetas, sifones, compuertas, etc.).

Entre las actuaciones definidas por el promotor, no se contempla la implantación de ningún tipo de tendido eléctrico ni de instalaciones eléctricas.

La zona de actuación se localiza en los sectores XXXII, XXXIV y XXXV de la Comunidad de Regantes del Canal de Orellana-Vegas Altas III, concretamente en los términos municipales de Don Benito, Guareña, San Pedro de Mérida y Santa Amalia, en la provincia de Badajoz, Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es SEIASA de la Meseta Sur, S.A. y el órgano sustantivo es la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. *Tramitación y consultas.*—De acuerdo con el artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 4 de octubre de 2006, la documentación relativa al proyecto, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 15 de diciembre de 2006, consultó a los siguientes organismos y entidades:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General para la Biodiversidad.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana.	—
Dirección General de Medio Ambiente. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.	X
Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.	X
S.E.O./BirdLife.	—
Ayuntamiento de Don Benito.	—
Ayuntamiento de Guareña.	—
Ayuntamiento de San Pedro de Mérida.	—
Ayuntamiento de Santa Amalia.	—

Del resultado de las respuestas recibidas con contenido ambiental es destacable lo especificado por los tres organismos que han enviado respuesta.

En el informe remitido por la Dirección General para la Biodiversidad, se considera que se deberán extremar las medidas protectoras sobre la vegetación de ribera del LIC «Río Guadiana alto-Zújar», ES4310026, para lo que se estima necesario evitar la ubicación de los parques de maquinaria cerca de este espacio de la Red Natura 2000 y en las inmediaciones del río Búrdalo. En lo que respecta a la avifauna, se afirma que se deberá realizar una planificación de la ejecución de las obras, teniendo en cuenta los periodos de reproducción y cría, así como la invernada de los distintos taxones presentes en la zona. Por último, se considera que el proyecto no tendrá repercusiones significativas sobre espacios de la Red Natura 2000 u otros componentes del medio natural, por lo que no considera necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre y cuando se definan e implanten las recomendaciones descritas en su informe por el promotor.

La Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, estima que dada la superficie del proyecto, los previsibles impactos y la no afección a ningún espacio incluido en la Red Natura 2000; no sería necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre que, dentro del Programa de Vigilancia Ambiental, se realicen informes cada tres meses sobre la gestión del volumen de hormigón demolido, y sean remitidos a esa Dirección General.

Por último, la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, informa favorablemente sobre la ejecución del proyecto condicionado al cumplimiento íntegro de las medidas correctoras incluidas en el informe remitido, debido a la presencia de tres yacimientos arqueológicos en la zona de actuación: Las Madalenas / Cerro del Caballo, Olivar de la Calzada y Torrecaños. Entre estas medidas destaca la ejecución de una prospección arqueológica intensiva, previa a la ejecución de las obras, y un control y seguimiento arqueológico permanente a pie de obra, según los criterios marcados por esta Dirección General y a lo establecido en la Ley 2/1999, de 29 de